



Seguros para Empresas y Sector Público



Condiciones Particulares

Seguro: **Responsabilidad Civil Empresas**

Póliza: **00000108547431**

Suplemento: **0**

Movimiento: **Produccion Nueva**

Motivo: **Reemplazo póliza**

Datos informativos

Mediador: **Bilbao-Willis Iberia**

Datos del Tomador

Tomador: **Admon.cdad.autonoma De Euskadi**
Dirección: **Calle Donostia-San Sebastián, 0001, - 01010 Vitoria-Gasteiz**

CIF: **S-4833001C**

Datos del Asegurado

Asegurado: **Segun Condiciones Especiales**

Periodo de Seguro

Duración del seguro: **Renovable**

Efecto: **A las 00 horas del 16/01/2020**

Fin seguro: **A las 24 horas del 15/01/2021**

Pago

Domicilio de pago: **El Mismo**

Forma de pago: **Anual**

Anotaciones

*** VER HOJAS ANEXAS ***

Información legal

Las primas y gastos figuran en el recibo anexo nº 004623367110

El Tomador aprueba las disposiciones de las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales resaltadas en letra negra, EN MAYÚSCULA o subrayadas que rigen este seguro y declara haber recibido con anterioridad a la celebración del mismo la información requerida según Real Decreto 2486/98.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

Hecho por duplicado en A Coruña a 20/01/2020

EL TOMADOR DEL SEGURO

EL ASEGURADO

Vicente Cancio
CEO Zurich Seguros

Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial para el Gobierno Vasco



¡Bienvenido a Zurich Seguros!

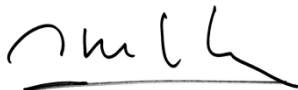
Apreciado/a cliente/a:

Como Consejero Delegado de Zurich en España, me complace darle la bienvenida a nuestra compañía y agradecerle la confianza que ha depositado en nosotros.

La misión de Zurich es proteger a nuestros clientes y a la sociedad en la que vivimos y trabajamos. Por ello llevamos más de un siglo en España siendo fieles a nuestro compromiso de ofrecerles los productos y servicios que mejor se adapten a sus necesidades, apoyados en nuestros principios éticos de integridad, sostenibilidad y excelencia. Unos valores de los que usted podrá beneficiarse a partir de este momento y de los que esperamos quede plenamente satisfecho.

Para más información, consulte con su mediador. Encontrará sus datos en las condiciones particulares adjuntas.

Atentamente,



Vicente Cancio
Consejero Delegado
Zurich Seguros



LOTE II

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD)

SECCIÓN I.....	8
ASEGURADO	8
TERCEROS	8
SINIESTRO	8
DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES.....	8
OBJETO DEL SEGURO	9
RIESGOS CUBIERTOS	9
RIESGOS EXCLUIDOS	12
LÍMITE ASEGURADO	13
SECCIÓN II.....	17
OBJETO DEL SEGURO	17
ASEGURADO	17
TERCEROS	17
RIESGOS CUBIERTOS	17
RIESGOS EXCLUIDOS	17
LÍMITE ASEGURADO	18
CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, y II.....	19
ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL.....	19
ÁMBITO TEMPORAL	19
FRANQUICIAS	19
EXCLUSIONES	20
FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL	20
CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE	21
SUBROGACIÓN	21
PROTECCIÓN DE DATOS.....	21
EFECTO Y RESCISIÓN.....	22
CONFIDENCIALIDAD	22
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	22
SECCIÓN III.....	24



ASEGURADOS	24
OBJETO DEL SEGURO	24
ENTIDAD EXTERNA	24
RIESGOS CUBIERTOS	25
RIESGOS EXCLUIDOS	26
AMBITO TEMPORAL	28
EFECTO Y RESCISIÓN	28
ÁMBITO GEOGRÁFICO	28
FRANQUICIAS	28
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	28
ESPANUCLEAR.....	29
DEFINICIONES	29
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	31
OBJETO DEL SEGURO	31
PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.....	31
SINIESTROS – TRAMITACIÓN	31
DEFENSA DEL ASEGURADO	31
EXCLUSIONES	32
ÁMBITO TERRITORIAL	33
ÁMBITO TEMPORAL	33
EFECTO Y RESCISIÓN	33
SINIESTROS – TRAMITACIÓN	33
OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO	33
DEBER DE INFORMACIÓN	33
DEBER DE COLABORACIÓN	33
SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	34
CONCURRENCIA DE SEGUROS	34
SUBROGACIÓN	34
REPETICIÓN	34
REPETICIÓN DEL ASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO	34
ANEXO 1	34
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN.....	34
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO	35
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO	35
GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN.....	35
ANEXO 3	36



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 36

LÍMITES Y FRANQUICIAS 37



CONDICIONES PARTICULARES

Datos del seguro

PÓLIZA	00000108547431
FECHA Y HORA DE EMISIÓN	16-01-2020
DURACION DEL SEGURO	2 AÑOS
EFFECTO	A las 00 horas del 16-01-2020
VENCIMIENTO	A las 24 horas del 15-01-2022
TOMADOR	ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI C.I.F.: S4833001C C/ Donostia, 1 01010 VITORIA-GASTEIZ
ASEGURADO	VER CONDICIONES ANEXAS
FORMA DE PAGO	Facturación electrónica (Anual)
ACTIVIDAD	ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL
CORREDOR	WILLIS

Coberturas y límites de indemnización:

SECCION I – Responsabilidad civil/patrimonial, general o de explotación (Incluyenfo la responsabilidad civil patronal, cruzada, productos y post trabajos) con exclusión de la Responsabilidad Civil Profesional

- Máximo por Siniestro 60.000.000 € por siniestro
- Máximo por Año 120.000.000 € por año

Sublímites que no incrementan el límite global anterior:

- Perjuicios Económicos no consecuenciales 7.025.000 € por siniestro y año
- Daños relacionados con actos de terrorismo 3.000.000 € por siniestro y año
- Responsabilidad civil cruzada por víctima 1.025.000 €
- Responsabilidad civil Medioambiental 300.000 € por siniestro y año

SECCION II – Responsabilidad civil derivada de las actuaciones profesionales por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi con Exclusión de la Responsabilidad Civil/Patrimonial Profesional de Osakidetza – Servicio Vasco de Salud

- Máximo por Siniestro 30.000.000 € por siniestro
- Máximo por Año 60.000.000 € por año

Sublímites que no incrementan el límite global anterior:

- Perjuicios Económicos no consecuenciales 8.025.000 € por siniestro y año



SECCION III – Seguro de Responsabilidad de Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi

• Máximo Límite por siniestro y período de seguro	2.000.000 € por siniestro y año	
- Gastos de Restitución de imagen		150.000 €
- Gastos de Gerencia de Riesgos		150.000 €
- Gastos de Emergencia		150.000 €
- Daños a Expedientes		150.000 €

ESPANUCLEAR

• Máximo Límite por siniestro y anualidad	6.000.000 € por siniestro y año
• Por víctima	750.000 €
• Gastos descontaminación	1.000.000 € por siniestro y año

Franquicias por siniestro:

Secciones I y II - Franquicia General

Cuando la indemnización de un siniestro supere la cifra anteriormente expresada, la Aseguradora asumirá el importe íntegro de dicho siniestro

3.000 € por siniestro

-Franquicia aplicable a Euskal Trenbide Sarea
Daños al material rodante ferroviario

200.000 € por siniestro

Sección III

Sin Franquicia

ESPANUCLEAR

5% del siniestro máximo 600 €

Base de cálculo de la prima:

Prima Neta: 2.818.527,56 €

Prima Total: 2.991.867,00 €

En Barcelona a 16 de Enero de 2020

AYUNTAMIENTO DE _____

ZURICH INSURANCE plc, Sucursal en España




SECCIÓN I

RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, GENERAL O DE EXPLOTACIÓN (INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, CRUZADA, PRODUCTOS Y POST TRABAJOS) CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADO

1) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adheridos, incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Biodonostia, el Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces Bizkaia ,el Instituto de Investigación Sanitaria Bioaraba y , Biobanco Vasco, la/s Asociación /es de Donantes de sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público Osakidetza y las Fundaciones dependientes de este ,como la fundación BIOEF y aquellas que se constituyan en el futuro.

2) Asimismo, se considerarán asegurados sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquellos, así como su personal. funcionario, laboral, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios y en general, otros dependientes cualesquiera que sea su situación administrativa que presten sus servicios para los asegurados en centros propios y/o ajenos, así como los colaboradores externos que, de forma ocasional, participan en intervenciones en los centros asegurados bajo esta póliza.

Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

En los supuestos de Consorcios en los que pudieran estar presentes los asegurados anteriormente mencionados su adhesión al contrato de seguro lo será por la parte que le corresponda en el mismo.

3) Se incluye como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero, al arrendador para el riesgo ubicado en el edificio E7 del Parque Tecnológico de Alava que es el siguiente: Sociedad Parque tecnológico de Alava, -Arabako Teknologi Elkartegia, S.A.

TERCEROS

Tendrán la condición de Terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza, así como los Asegurados entre sí y en su calidad de usuarios.

SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y otros atentados a la integridad física o salud de las personas.



2. Los daños materiales: destrucción, deterioro y pérdida de las cosas y/o animales.
3. Daños morales: El dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los padecimientos provocados a la víctima por el evento dañoso, etc.
4. Los perjuicios económicos consecuenciales: Todo perjuicio que sea consecuencia directa o inmediata de un daño corporal o material amparado por este contrato.
5. Los perjuicios económicos no consecuenciales: Todo perjuicio en ausencia de daños materiales y/o corporales (patrimoniales puros).

OBJETO DEL SEGURO

Garantizar las consecuencias pecuniarias derivadas de reclamaciones formuladas contra el Asegurado y por las que pudiera resultar responsable directo, solidario o subsidiario, según la normativa legal aplicable, por daños y perjuicios corporales, materiales, morales derivados o no de daños corporales y/o materiales consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

- a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- c) Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- d) Corresponde al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubre cualquier responsabilidad del Asegurado que no esté expresamente excluida en la misma.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- Las derivadas de los actos administrativos singulares, denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual sea su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, corrimientos y/o hundimientos de terreno. Se excluye la polución que no tenga su origen accidental, súbito y repentino.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 6.000.000 €. Esta limitación no será de aplicación en lo referente al Ente Público Euskal Trenbide Sarea (en adelante ETS).



- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas del Servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria o solidaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Daños y perjuicios causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o sobre los que esté realizando algún servicio o trabajo propio de la actividad asegurada. Quedará excluida la parte, sección o elemento sobre el cual el trabajo se esté ejecutando directamente. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otro seguro que otorgue cobertura.
- Las derivadas del uso de armas de fuego, así como de los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad dependientes del Asegurado.
- El pago de las indemnizaciones de que puedan resultar responsables los médicos en rotación y personal en formación y/o en prácticas tanto de dentro como de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi que actúen por cuenta de los asegurados.

Asimismo, quedan cubiertas las responsabilidades que pudieran ser exigidas a especialistas que hayan sido autorizados para realizar rotaciones externas en centros distintos de los asegurados e investigadores cuando realizan sus estancias en ambos casos, en cualquier lugar del mundo, excepto USA y Canadá.

- Las reclamaciones que pudieran derivarse por daños y perjuicios consecuencia de procedimientos invasivos con el objeto de obtener muestras no asistenciales para su proceso y almacenamiento en el Biobanco Vasco para la investigación -O+ehun de BIOEF. Asimismo, queda cubierta la responsabilidad del IIS Biodonostia y de sus investigadores, derivada de las actividades de colaboración en proyectos de investigación en los cuales se produce el intercambio de dichas muestras con el consiguiente envío y uso en proyectos de investigación en cualquier lugar del mundo, excepto USA y Canadá...
- Quedan cubiertas las actividades referentes a preembriones crioconservados y a la crioconservación de gametos, semen y ovocitos/tejido ovárico.
- Las derivadas por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, incluyendo los gastos de limpieza.
- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura, actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado, y en cualquier caso en exceso del seguro obligatorio.
- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, manipulación, transvase y almacenamiento. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Los vehículos aéreos no tripulados (drones) destinados a funciones policiales dentro del ámbito geográfico de España. El límite de indemnización se establece en 300.000€ por siniestro y 900.000€ agregado anual.
- La responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación en que pueda incurrir el asegurado por la divulgación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y



anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios económicos no consecuenciales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

- Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados y dependientes, tanto tengan la condición de funcionarios como si no la ostentasen.
- La responsabilidad civil cruzada, es decir la que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos. Se hace constar que, habiéndose contratado la póliza en beneficio de más de un asegurado, todos tendrán la consideración de terceros entre sí respecto a los daños materiales, corporales y perjuicios que cada uno pudiese ocasionar al otro.
- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades, bienes, pertenencias y efectos personales de empleados y dependientes del Asegurado, así como de visitantes, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Se excluyen de esta cobertura, el dinero, joyas y títulos.
- Las derivadas de injurias, calumnias y difamación (por el medio que sea) cometidas por los asegurados en el desempeño de sus funciones y servicios. Sublímite 50.000 € por asegurado y 100.000 € por año.

No será de aplicación dicho sublímite en el supuesto de reclamaciones de empleados, pacientes, o terceros por daños psicológicos, morales o violación del honor, intimidad o confidencialidad basadas en la utilización de medios o actividades electrónicas por el asegurado, con independencia de su finalidad y siempre que sea con autorización judicial.

- Las derivadas de la aplicación de la Ley 10/88 del Parlamento Vasco, por la que se autoriza a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para suscribir, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, los convenios particulares con las Ikastolas que dicha ley contempla. Esta cobertura se refiere a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que pueda ser imputada al Asegurado por daños extracontractuales causados a terceros por dichas Ikastolas.
- Las derivadas del uso, propiedad, posesión por encomienda o adscripción por cualquier título de la red de infraestructura ferroviaria vasca y sus zonas de dominio público, protección y límite de edificación, recintos ferroviarios cuya gestión tenga atribuida, instalaciones de seguridad y comunicaciones ferroviarias, almacenes, edificios en general, terrenos, aparcamientos, zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas telefónicas, conducciones de alta tensión eléctrica, aéreas o subterráneas, subestaciones, transformadores y cogeneradores eléctricos y en general todas las instalaciones destinadas al desarrollo y servicio de esta actividad que a modo enunciativo abarca: talleres, cocheras, estaciones, apeaderos, etc...
- Asimismo, quedan cubiertos:
 - Los daños al material rodante ferroviario.
 - Las reclamaciones por daños producidos por productos, trabajos acabados y servicios prestados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos y no haya transcurrido un plazo superior a 12 meses, a contar desde la fecha de terminación de los productos, trabajos o servicios realizados por el Asegurado.
 - Las reclamaciones derivadas de la utilización de maquinaria de vía pública.

La presente cobertura será de aplicación EXCLUSIVA al Ente Público EUSKAL TRENBIDE SAREA



RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

- a)** La propiedad, uso, gestión de ferrocarriles y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones y suministro de gas, salvo el Ferrocarril de UROLA de uso esporádico. No será de aplicación esta exclusión a las reclamaciones derivadas de la construcción, promoción, conservación, gestión y administración de las infraestructuras ferroviarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que sean competencia de ETS, así como de la explotación de los servicios ferroviarios cuando sea para fines propios de ETS, por necesidades de su actividad.
- b)** Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, salvo lo estipulado con relación a la cobertura subsidiaria y en exceso del seguro obligatorio para vehículos matriculados utilizados por empleados ocasionalmente. Esta exclusión no será aplicable a los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no precise de seguro obligatorio.
- c)** La propiedad, explotación o gestión de embarcaciones y aeronaves. Esta exclusión no será de aplicación para los vehículos aéreos no tripulados (drones) destinados a funciones policiales dentro del ámbito geográfico de España. El límite de indemnización se establece en 300.000€ por siniestro y 900.000 € agregado anual.
- d)** La responsabilidad civil derivada de la ruina de la obra, tal como la responsabilidad civil decenal.
- e)** Los actos administrativos normativos de carácter general.
- f)** Ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia, de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.
- g)** La Responsabilidad Civil Profesional.
- h)** Respecto a la Responsabilidad Civil patronal se excluyen:
 - Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
 - Las sanciones de cualquier tipo, tanto multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.
 - Enfermedades profesionales de acuerdo a la legislación aplicable.
- i)** Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre energía nuclear, en el RD 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.
- j)** Daños de cualquier tipo derivados de ondas y campos electromagnéticos.
- k)** Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva (a excepción de la cobertura de ESPANUCLEAR).
- l)** Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a retribuciones dejadas de percibir, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados y, en general, cualquier indemnización generada por perjuicios económicos de carácter salarial.
- m)** Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a cotizaciones o prestaciones del sistema de la Seguridad Social no realizadas u obtenidas, respectivamente, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados.



LÍMITE ASEGURADO

Se establece un límite máximo de **60.000.000 €** por siniestro y **120.000.000 €** por año. Este límite es comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos, cualquiera sea el número de víctimas y conceptos afectados.

Sublímites que no incrementan el límite global máximo anterior:

- **7.025.000 €** por siniestro y año para los perjuicios económicos no consecuenciales de previo daño material y/o corporal.
- **3.000.000 €** por siniestro y año para daños relacionados con actos de terrorismo.
- **1.025.000 €** por víctima para la responsabilidad civil cruzada.

EXTENSION DE COBERTURA

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Definiciones

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Evento de contaminación. Descarga, dispersión, liberación, vertido, escape o amenaza inminente de ocurrencia de los anteriores, de sustancias polucionantes, ya sea en la superficie del suelo o dentro del subsuelo, en el agua superficial o subterránea, o que afecte a los recursos naturales.

Siniestro medioambiental. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará también siniestro, la amenaza inminente de que se produzca cualquiera de los daños indicados en el párrafo precedente, y en virtud de la cual el Asegurado se vea en la necesidad de adoptar medidas y efectuar determinados gastos para prevenir la inminente ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño

Transporte. Desplazamiento de cualquier carga o mercancía por cualquier medio de transporte terrestre de un lugar a otro, incluyendo el traslado de residuos a centros de transferencia o centros de eliminación realizada por el Asegurado o por un transportista en nombre del Asegurado. Se incluyen en este concepto las operaciones de carga y descarga realizadas por el transportista.

Carga: Mercancía o bienes transportados.

Daño ambiental. Aquel que genere daños a:

- a) especies silvestres y hábitats
- b) aguas superficiales o subterráneas
- c) suelo o subsuelo respecto de los cuales el Asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva.

Normativa medioambiental. La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2004, y/o legislación promulgada por un Estado Miembro de la Unión Europea para transponer dicha Directiva.

Decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de contaminación.



Costes de limpieza (incluyendo costes de restauración y costes de remediación derivados de Daño ambiental). Comprenden los costes razonables y necesarios para el saneamiento del suelo, del agua superficial o subterránea u otros recursos naturales contaminados, así como la retirada, el transporte y la gestión de los residuos que se hubieran podido generar según lo previsto en la normativa medioambiental vigente. Los costes de limpieza incluyen también los gastos de investigación necesarios para evaluar la extensión del daño medioambiental causado y determinar la mejor técnica de remediación.

Los costes de limpieza incluyen **los costes de restauración**, entendidos como aquellos razonables y necesarios para reparar, reemplazar o sustituir bienes muebles o inmuebles dañados durante los trabajos correspondientes a "costes de limpieza".

El importe de los costes de restauración:

- no podrá exceder del valor neto que tuvieran dichos bienes inmediatamente antes de iniciarse los trabajos correspondientes a "costes de limpieza";
- no incluirá los costes correspondientes a mejoras de dichos bienes;
- no incluirá los gastos o inversiones que el Asegurado deba realizar en la construcción de edificios o instalaciones para cumplir con obligaciones legales.

Los costes de limpieza incluyen **los costes de remediación** derivados de Daño ambiental, entendidos como aquellos razonables y necesarios:

- a) para acometer los trabajos de reparación primaria y complementaria, como se definen en la Directiva, que fueran exigidos al Asegurado;
- b) para acometer los trabajos de reparación compensatoria, como se define en la Directiva, que fueran exigidos al Asegurado.

Los costes de limpieza

- i) se llevarán a cabo con el previo consentimiento por escrito del Asegurador;
- ii) se llevarán a cabo hasta conseguir la restitución o remediación de los bienes muebles o inmuebles dañados o del medio ambiente dañado hasta su estado básico.

Costes de prevención. Son aquellos adoptados como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de la ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dichos daños.

Costes de evitación. Son aquellos que, ya producido un evento de contaminación o un daño medioambiental, tienen por finalidad limitar o impedir mayores daños medioambientales, controlando, conteniendo o eliminando los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado y que no resulten desproporcionados.

Tanques Subterráneos. Se consideran tales cualesquiera depósitos o aljibes, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías a ellos conectado, si como mínimo un 10% de su volumen total se encuentra enterrado o sumergido.

Riesgos cubiertos

Queda incluido en las coberturas de la póliza el pago de los gastos en que el Asegurado esté obligado a incurrir conforme a Derecho para la restitución del medio ambiente a su estado previo al siniestro, que se originen en una situación de riesgo asegurada y/o sea producido por la actividad asegurada o por el transporte y se inicie en o después de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

La presente póliza tiene como objeto garantizar, en los términos y condiciones consignados en la misma los:

1. Costes de limpieza
2. Costes de prevención y evitación
3. Transporte



Un siniestro de Responsabilidad Medioambiental no da derecho a reclamar ni percibir ninguna indemnización por daños materiales o personales sufridos por los particulares.

Exclusiones específicas

Además de las exclusiones que rigen el pliego, son también de aplicación a la presente cobertura las siguientes exclusiones:

Tanques subterráneos. Cualquier vertido, escape o dispersión proveniente de un tanque subterráneo o sumergido

Contaminación esperable. Cualquier contaminación derivada de un hecho previsible y/o esperable por el Asegurado, ocurrido dentro del recinto o de los recintos en que el Asegurado desarrolle sus actividades o en el ámbito geográfico en el que las actividades hayan sido autorizadas.

Defecto de uso o mantenimiento. Reclamaciones derivadas de la mala utilización o la falta o defectuoso mantenimiento, reparación o reposición voluntarios y conscientes de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.

Situación de riesgo asegurada abandonada, vendida o alquilada. Reclamaciones derivadas de hechos acontecidos en cualquier situación asegurada en la presente póliza, si dicha situación asegurada está total o parcialmente vendida, abandonada, alquilada.

Se entiende como situación de riesgo abandonada, aquella situación en la que se haya dejado de producir la actividad económica propia del Asegurado o no haya un sistema de vigilancia por parte del mismo o se produzca la pérdida de control de las actividades que en la misma se desarrollen por el Asegurado o por otros actuando en nombre del Asegurado, en los últimos seis meses. Transcurrido este tiempo, se entenderá que dicha situación causa baja en la póliza, aplicándose el periodo de descubrimiento de 3 años abajo indicado.

En el caso de que una situación asegurada pase a ser parcialmente vendida, abandonada, alquilada, o si el control de las actividades que en la misma se desarrollen ha sido abandonado, durante el periodo de garantía de la póliza, dicha situación quedará fuera de cobertura desde el momento en que se produzca ese hecho.

Contaminación o daño ambiental preexistentes. Anteriores a la fecha retroactiva de la presente póliza, que fuesen o pudieran haber sido conocidos por el Asegurado.

Contaminación o daño ambiental conocidos. Cualquier reclamación o reclamación potencial que:

- fuera conocida por el Asegurado antes de la fecha de efecto de esta póliza, independientemente de si el Asegurado pensaba que la misma podía dar lugar a un siniestro amparado por la misma;
- hubiera sido comunicada a otra póliza antes de la fecha de efecto de esta póliza.

Lluvia ácida

Sublímite de indemnización

Para ésta cobertura se fija un **sublímite de 300.000.- € por siniestro y año de seguro**

Franquicia

Para ésta cobertura se fija una **franquicia de 3.000.- € por siniestro.**



Ámbito temporal

Queda expresamente establecido que la presente *póliza* garantizará, en los términos y condiciones consignados en la misma, aquellas responsabilidades del *Asegurado*, en cuyas causas concurren todas las siguientes circunstancias:

Que el comienzo de la emisión causante del *evento de contaminación* o el *daño ambiental*, o el comienzo de la situación de riesgo inminente de ocurrencia de los mismos, estén identificados y se demuestre que han ocurrido dentro del período de garantía de la *póliza*.

Se conviene que el período de garantía mencionado en el párrafo anterior tiene la retroactividad de la cobertura indicada en las condiciones particulares de la presente *póliza*.

La retroactividad queda condicionada a:

- a. Que el hecho causante del evento de contaminación o el daño ambiental no esté cubierto por otra *póliza*.
- b. Que el mencionado hecho causante no fuese conocido, ni hubiera sido posible su conocimiento, por el *Asegurado*, antes de la fecha de efecto de la *póliza*.
- c. Que la reclamación por contaminación o daño ambiental de la Autoridad competente al *Asegurado* o, en el caso de la responsabilidad civil por contaminación, la reclamación civil del Tercero perjudicado, hayan tenido lugar dentro del período de garantía.

El Período de Garantía queda comprendido entre la fecha de efecto (incluyendo retroactividad) de la *póliza* y su fecha de vencimiento.



SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PROFESIONAL DE OSAKIDETZA - SERVICIO VASCO DE SALUD

OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil / patrimonial profesional que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales, materiales, morales y perjuicios económicos derivados o no de un previo daño material y/o corporal causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad profesional como autor de proyectos, director o supervisor.

ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurado bajo esta sección:

- a)** El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales no sanitarias por cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adheridos, incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Bionostia, el Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces Bizkaia el Instituto de Investigación Sanitaria Bioaraba y el Biobanco Vasco, así como las Asociaciones de Donantes de Sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público OSAKIDETZA y las Fundaciones dependientes de este, como la fundación Bioef y las que puedan constituirse en el futuro.
- b)** La condición de asegurado se aplicará a dicho personal que preste servicios técnicos para los asegurados, en alguna de las formas jurídicamente autorizadas, incluso contrato de obra, siempre que sean servicios remunerados por cuenta de la misma y con excepción de la situación de "comisión de servicios" o similar, en entidades, centros o instituciones no pertenecientes a los asegurados.
- c)** Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

TERCEROS

Tendrán la condición de Terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza, así como los Asegurados en su calidad de usuarios.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la responsabilidad derivada de la actuación profesional no sanitaria del personal técnico titulado de los asegurados, en el ejercicio de sus funciones, siempre que, no esté específicamente excluida en la misma.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran exclusiones las siguientes:

- a)** Las responsabilidades derivadas de la propiedad, uso, gestión de ferrocarriles y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones y suministro de gas.

No será de aplicación esta exclusión a las reclamaciones derivadas de la construcción, promoción, conservación, gestión y administración de las infraestructuras ferroviarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que sean competencia de ETS, así como de la explotación de los servicios ferroviarios cuando sea



para fines propios de ETS, por necesidades de su actividad, (A modo enunciativo abarca: talleres cocheras, estaciones, apeaderos, etc.).

b) Las responsabilidades derivadas de actuaciones de los técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.

c) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo. Por ello, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.

e) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc. que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

f) Las responsabilidades que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.

g) La responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Decenal (Ley de Ordenación de La Edificación).

LIMITE ASEGURADO

Se establece un límite de indemnización por siniestro de **30.000.000€**, con un límite anual de **60.000.000€** comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos.

Se establece un sublímite de **8.025.000 €** por siniestro y año para los perjuicios económicos no consecuencia de un previo daño material y/ o corporal.



CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, y II

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

Las garantías de la póliza se extienden a la actuación y a las responsabilidades civiles del Asegurado en todo el mundo excepto USA/Canadá y reconocidas por tribunales españoles o de cualquier otro país del mundo excepto USA/Canadá.

Las garantías de la póliza se extienden a las actividades y responsabilidades realizadas y exigidas en todo el mundo y reconocidas por tribunales de todo el mundo para, participaciones del Asegurado en ferias, simposios, exposiciones, congresos y eventos similares tales como actividades lúdicas o de participación social, así como para los riesgos cubiertos en los que específicamente se determina este ámbito.

ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas al Asegurado, o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza, que sean notificadas al asegurador dentro del periodo de vigencia de la póliza o en los **treinta y seis meses** siguientes en caso de cancelación o no renovación de la póliza.

Se entiende por reclamación cualquier notificación escrita por parte del tercero perjudicado al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

- a) La reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- b) El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño.
- c) La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

Las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo, pero no se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y periodo de seguro especificado en las condiciones particulares.

Esta delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente.

FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias:

- Franquicia general de **3.000 euros** por siniestro.

Cuando la indemnización de un siniestro supere la cifra anteriormente expresada, la Aseguradora asumirá el importe íntegro de dicho siniestro.

- Franquicia aplicable a Euskal Trenbide Sarea
 - Daños al material rodante ferroviario **200.000 euros** por siniestro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, todos los daños que tengan por origen la misma causa, sea cual fuere el número de reclamantes, siguiéndose la misma norma para la aplicación de las franquicias y del límite de indemnización.



Se pacta expresamente entre asegurador y asegurado que respecto a la responsabilidad civil imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi por la tenencia y utilización del stand en el Parque Infantil de Navidad-Umeen Gabonetako Parkea, ubicado en las instalaciones de Bilbao Exhibition Centre, no se aplicará franquicia alguna.

EXCLUSIONES

Queda expresamente excluida:

Cualquier responsabilidad por:

- a)** Daño personal o daño corporal o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de bienes causada directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre que este párrafo (a) no se aplicará a responsabilidad por daño personal o daño corporal o pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos, cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado durante el período de este seguro.
- b)** Multas, penalizaciones, daños punitivos y ejemplarizantes.
- c)** Responsabilidades directa o indirectamente ocasionadas por, ocurridas, debido a, como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.
- d)** Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.
- e)** Pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad legalmente exigible en ausencia de dicho pacto.
- f)** Las Responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio, con excepción de los supuestos en los que se halle prevista expresamente su inclusión en el Pliego.
- g)** Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a productos alimenticios (comida y bebida), ni a las muestras almacenadas en el Biobanco Vasco, ni a los derivados de la construcción, gestión, mantenimiento y conservación de infraestructuras ferroviarias que sean competencia de ETS y no haya transcurrido un plazo superior a 12 meses a contar desde la fecha de terminación de los trabajos.
- h)** Los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos y helipuertos, así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.
- i)** Daños y/o perjuicios que tengan su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados así por sentencia judicial firme con excepción de la responsabilidad que pudiera corresponder a los asegurados que constan en el punto 1 del epígrafe Asegurados, derivada de tales actos.

FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del asegurado es dolosa, quedará este obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

- a)** La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales incluso en los criminales que se le siguieran aún después de liquidada la Responsabilidad Civil.
- b)** La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.



- c) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- d) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- e) El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.
- f) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.
- g) Todos los pagos que deban realizar los Asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.
- h) Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deban constituir los Aseguradores, no pueden exceder el límite fijado en la póliza.
- i) La gestión de todos los siniestros que superen la franquicia se realizará de manera coordinada entre Asegurado y Asegurador correspondiendo la dirección jurídica a los distintos servicios jurídicos de los asegurados.

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

SUBROGACIÓN

Es aplicable el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

PROTECCIÓN DE DATOS

La cobertura de protección de datos tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

Para la presente cobertura se establece un Sublímite máximo de **600.000 euros** por siniestro y año de seguro.

Exclusiones específicas para la presente cobertura:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.



- Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.
- Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de Oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

EFECTO Y RESCISIÓN

La compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministren los asegurados, en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de desarrollo.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Compañía Aseguradora se compromete a facilitar información mensual de la siniestralidad detallada de cada siniestro con indicación de pagos y reservas, así como, a la adaptación y actualización de la misma en función de la evolución de los expedientes.

1. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora propuesta como Adjudicataria, deberá designar un Mediador de Seguros que intervenga en la póliza, que pueda prestar asistencia especializada en los siniestros y que todas las cuestiones referidas a este contrato sean tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los Asegurados y Beneficiarios a través de ese Mediador, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

2. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador (en este caso la Administración), Asegurado o Beneficiario a través del Mediador de Seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora, conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros privados. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Mediador de seguros tanto a la Compañía como al Tomador de Seguro y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador de Seguro y/o Asegurado.



3.COOPERACIÓN

El Asegurado y el Asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros. Con el fin de instrumentar esta colaboración se crea el Comité de Seguimiento de la Siniestralidad, que se reunirá periódicamente, prestando apoyo técnico en el seguimiento de los siniestros, a fin de agilizar su tramitación, procurando que la información entre la entidad aseguradora y la Administración sea lo más ágil y efectiva posible.

Las reuniones de la comisión, en las que participará el asegurado o beneficiario interesado, la Compañía Aseguradora y el Mediador se efectuarán, al menos, con periodicidad mensual.

En cada reunión se levantará un Acta que recogerá los puntos principales tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta, será elaborada por el Mediador de Seguros que intervenga en la póliza y remitida al Asegurado y Asegurador para su conformidad.



SECCIÓN III

SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI**ASEGURADOS**

Cualquier persona física, que hubiera sido o sea durante el período de seguro autoridad o funcionario o personal que preste sus servicios profesionales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado, así como los cargos electos y los cargos políticos, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones. Así mismo, tendrán la consideración de asegurados, las personas que hayan sido designadas por o con el consentimiento de las entidades antes citadas, como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad incluida en el apartado Entidad Externa.

Así mismo tendrán condición de asegurado el Gobierno Vasco en reclamaciones por prácticas de empleo indebidas.

OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado por los perjuicios financieros ocasionados involuntariamente a la Administración Pública o a Terceros por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados en su condición de autoridad o funcionario o personal del Gobierno Vasco siempre que medie culpa o negligencia.

ENTIDAD EXTERNA

Como entidad externa se entenderá cualquier organización sin ánimo de lucro, así como cualquier entidad de derecho público en la que el Gobierno Vasco mantiene o mantuvo una participación en el órgano de gobierno, o que se constituyan a lo largo de la vida de este.

La definición de entidad externa no incluye cualquier entidad mercantil, cajas de ahorros o cualquier otra entidad financiera no incluida en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A modo enunciativo, pero no limitativo, tendrán la condición de Entidad externa los siguientes organismos y entes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS

- EMAKUNDE
- Inst. Memoria
- Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)
- LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo
- Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)
- Autoridad Vasca de la Competencia
- Haurreskolak
- Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo
- Instituto para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos - HABE
- Academia Vasca de Policía y Emergencias
- OSALAN



ENTES

- Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo
- Ente Vasco de la Energía - EVE
- Red Ferroviaria Vasca – Euskal Trenbide Sarea ETS
- Agencia Vasca del Agua – Uraren Euskal Agentzia URA
- Instituto Vasco de Finanzas – Finantzen Euskal Institutua
- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq)
- Servicio Vasco de Salud – Osakidetza
- Euskal IrratiTelebista
- Etxepare Euskal Institutua
- Sociedad para la transformación Competitiva, S.A.

RIESGOS CUBIERTOS

- **RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:** Se cubren las consecuencias económicas derivadas de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto negligente.
- **RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**
 - Se cubren las reclamaciones presentadas contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.
 - Se cubren las reclamaciones por daños y perjuicios causados en bienes y derechos de la administración pública presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto negligente.
 - Se cubren las reclamaciones derivadas de cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano fiscalizador, a un asegurado por un acto negligente.
- **RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS:** se cubren las reclamaciones presentadas por un tercero contra un asegurado alegando prácticas de empleo indebidas como, por ejemplo:
 - acoso sexual o de otro tipo en el lugar de trabajo (mobbing).
 - discriminación en el puesto de trabajo -violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales -difamación, libelo, humillación o causación de un daño emocional, discriminación lingüística.
 - privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.
 - Evaluaciones incorrectas o negligentes, o
 - medidas disciplinarias inadecuadas, o
 - fallo en la adopción de procedimientos o políticas adecuadas de empleo o lugar de trabajo.
- **GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA**



- **CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES:** se garantizan la prestación de la fianza judicial para garantizar la responsabilidad civil, así como los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- **COBERTURA PARA ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS:** se cubre a aquellas personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento del Gobierno Vasco como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad externa.
- **GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN:** se cubren los gastos y honorarios profesionales incurridos en la contratación de una empresa de comunicación o consultores relaciones públicas para restablecer la imagen del asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación cubierta por la póliza.
- **ANTIGUOS ASEGURADOS:** en caso de no renovación de la póliza la cobertura otorgada se extiende automáticamente 18 meses desde la fecha de vencimiento de la póliza, para incluir cualquier reclamación cometida durante el periodo del seguro por un asegurado que haya cesado del cargo con anterioridad a la fecha del vencimiento del periodo de seguro por cualquier motivo, excepto por inhabilitación profesional, suspensión o apartamiento de la función pública.
- **DAÑOS A EXPEDIENTE O DOCUMENTOS:** Se cubren los gastos para la reparación o reconstrucción de archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del asegurado. En todo caso queda excluido el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.
- **GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA:** se cubren los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.
- **PROTECCIÓN DE DATOS:** se cubren las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación cubierta por la póliza que resulten legalmente obligados a abonar a terceros como consecuencia directa del incumplimiento involuntario del asegurado de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y/o Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y/o cualquier legislación posterior.
- **GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS:** se cubren previa aprobación por parte de la aseguradora, los gastos y honorarios profesionales incurridos para la obtención de asesoramiento legal en caso, así como cualquier medida para impedir o mitigar las consecuencias de una circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación.
- **GASTOS DE EMERGENCIA:** se cubren los gastos y honorarios profesionales incurridos en la designación de abogados y procuradores para la defensa y representación del asegurado en caso de producirse una reclamación cubierta y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Actos Dolosos: reclamaciones derivadas de o relacionadas con:
 - beneficios, ventajas o remuneraciones ilícitas obtenidas por el asegurado.
 - actos dolosos, fraudulentos o criminales.



No obstante, esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia u otra resolución firme, o admisión por el Asegurado, que tal conducta ha ocurrido. Hasta ese momento, el Asegurador anticipará al Asegurado los Gastos de Defensa. El Asegurador podrá, en ese caso, reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado.

- Hechos o circunstancias anteriores o conocidas.
 - cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
 - cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza.
- Daños personales y materiales

Reclamaciones originadas o atribuidas a:

 - a. Enfermedad, dolencia, lesión física, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de una enfermedad mental, shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional.
 - b. Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de trabajo indebidas.
- Conducta Abusiva
 - persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas
 - Injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme
 - Prevaricación, abuso de poder, así como cualquier acto tipificado como delito contra la Administración Pública: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.
- Servicios Públicos Concretos

Reclamaciones originadas por o atribuibles al funcionamiento y actividad de centros de asistencia sanitaria, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, protección civil, estaciones de tren o autobuses y aeropuertos.
- Riesgos Concretos

Reclamaciones originadas por o atribuibles a

 - robo o hurto
 - huelga, disturbios o desorden civil
 - fuego, incendio o catástrofes naturales
- Fondos de pensiones y otras prestaciones a empleados

Reclamaciones derivadas del ejercicio por un Asegurado de funciones de fideicomisario, "trustee", administrador, o miembro de la comisión de control de cualquier plan o fondo de pensiones, de participación en beneficios, de prestación asistencial, de asistencia sanitaria, de asistencia social o cualquier otro programa de beneficios para empleados o de previsión social establecido por el Tomador.



- Contaminación
Reclamaciones originadas por o atribuibles a:
 - la presencia, descarga, derrame, liberación o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
 - cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
 - radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.
- Falta o inadecuación de seguros obligatorios
Reclamaciones originadas por o atribuibles a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio
- Responsabilidad contractual
Reclamaciones originadas o atribuidas a una garantía de responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.

AMBITO TEMPORAL

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a ésta (retroactividad ilimitada).

EFFECTO Y RESCISIÓN

La compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Unión Europea

FRANQUICIAS

Ninguna

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización mínimo por siniestro y periodo de seguro de **2.000.000 €**.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se establecen los siguientes sublímites mínimos para cada garantía:

- Gastos de Restitución de imagen: 150.000 €
- Gastos de Gerencia de Riesgos: 150.000 €
- Gastos de Emergencia: 150.000 €
- Daños a Expedientes: 150.000 €



ESPANUCLEAR

El contrato de seguro se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficiosos para el asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Ley 30/1995, de 8 de noviembre) y el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 2.486/98, de 20 de noviembre).

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

ASEGURADOR: "La entidad", que, a cambio del cobro de la prima del seguro, asume el riesgo contractualmente pactado.

EXPLOTADOR: La persona natural o jurídica titular de la autorización necesaria para la puesta en marcha de una instalación nuclear o radiactiva. A menos que en la Póliza se diga lo contrario, se considerará a todos los efectos que Tomador del Seguro, Asegurado y Explotador son una misma y única persona.

TERCERO: Cualquier persona distinta del Tomador del Seguro o de aquellos que bajo esta póliza pueda tener la condición de Asegurado.

PERJUDICADO: Se considera perjudicado con derecho a indemnización el que a consecuencia de un accidente nuclear sufre en su persona o en sus bienes daños que reúnan la condición de indemnizables conforme a la Ley de Energía Nuclear.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

SINIESTRO: Se entiende por siniestro el accidente nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil del Asegurado, dentro de las condiciones y límites definidos en la Póliza.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

DAÑOS NUCLEARES: De acuerdo con el Apartado 16 del Artículo 21 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear. Daños nucleares son:

a) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas y otras peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos



radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear o de las sustancias que procedan, se originen o se envíen a ella.

b) Los demás daños y perjuicios que se produzcan y originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.

c) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones.

DAÑOS NUCLEARES INMEDIATOS: Son aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar.

DAÑOS NUCLEARES DIFERIDOS: Son aquellos que se producen, advierten o se conoce al responsable fuera del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

ACCIDENTE NUCLEAR: Cualquier hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños, cuando este hecho o hechos, o alguno de los daños causados provengan o resulten de las propiedades radiactivas, o a la vez de las propiedades radiactivas y de las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de los combustibles nucleares o productos o desechos radiactivos, o de las radiaciones ionizantes emitidas por otra fuente cualquiera de radiaciones que se encuentren en una instalación nuclear.

INSTALACIÓN RADIATIVA:

a) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.

b) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes.

c) Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones que produzcan, manipulen o almacenen materiales radiactivos.

CONTAMINACIÓN RADIATIVA: La adherencia, mezcla o combinación de cualquier material radiactivo con cualquier bien asegurado

RADIOELEMENTO: Radioisótopo natural o artificial utilizado o destinado a ser utilizado en medicina, con fines diagnósticos o terapéuticos.

FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES: Los radioelementos naturales o artificiales y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear son utilizados o destinados para ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas o científicos con la exclusión de combustibles nucleares.

APARATO ELÉCTRICO GENERADOR DE RADIACIONES IONIZANTES: El aparato e instalación emisora de Rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas utilizados o destinados para ser utilizados en medicina con fines médicos.

PRODUCTOS O DESECHOS RADIATIVOS: Los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivo por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión, por una parte, de los combustibles nucleares y, por otra, de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.



LIMITE POR SINIESTRO: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

LIMITE POR VICTIMA: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad de seguro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

A estos efectos, se entiende por anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable a La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Biodonostia, Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces, Biobanco Vasco así como las Asociaciones de Donantes de Sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público OSAKIDETZA y las Fundaciones dependientes de este incluyendo el personal en formación. El Asegurado, conforme a derecho, por daños nucleares ocasionados a terceros.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Sujeto a que la naturaleza de la responsabilidad exigible al Asegurado quede cubierta por la póliza y dentro de la suma asegurada, serán también por cuenta del Asegurador:

- La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aun las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

SINIESTROS – TRAMITACIÓN

DEFENSA DEL ASEGURADO

1. Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las



actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

2. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.
3. La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.
4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
5. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.
6. Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.
7. Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

EXCLUSIONES

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
4. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
5. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
6. Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
7. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
8. Daños Genéticos y teratológicos
9. Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.
10. Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.



11. Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.

12. Daños nucleares diferidos.

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

ÁMBITO TEMPORAL

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de **36 meses** a partir de la fecha de extinción del contrato.

EFFECTO Y RESCISIÓN

La compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

SINIESTROS – TRAMITACIÓN

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

DEBER DE COLABORACIÓN

1. El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del Asegurador.

2. El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.



3. Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CONCURRENCIA DE SEGUROS

1. Si existen varios seguros el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.
2. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SUBROGACIÓN

1. El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

2. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
3. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

REPETICIÓN

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

ANEXO 1

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantizan las responsabilidades civiles del Asegurado como titular de la instalación descrita en las Condiciones Particulares que, conforme a derecho, le sean imputables, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes sobrevenidos durante la vigencia



de la póliza y de los que se deriven daños cubiertos por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima o perjudicado en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc....).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.ç

GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN

Descontaminación radiactiva: El conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radiactiva de un bien asegurado a fin de que pueda volver a ser utilizado en la forma habitual.

Cobertura de descontaminación: Los Gastos de Descontaminación radiactiva de los bienes asegurados, incluso del terreno, animales, bosques y cosechas dentro del emplazamiento, cuando la contaminación se haya producido como consecuencia directa de un accidente.



ANEXO 3

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. OBJETO DEL SEGURO

Con absoluta independencia de la responsabilidad civil del explotador de una instalación radiactiva, esta cobertura ampara, únicamente, las responsabilidades por daños nucleares causados a terceros como consecuencia de radiaciones ionizantes y que sean debidos a errores u omisiones de los que pueda inferirse responsabilidad del Asegurado o del personal que dependa de él.

2. EXCLUSIONES

Además de las previstas en el Artículo 4º de las Condiciones Especiales, no son objeto de este seguro y, por tanto, están excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Inobservancia conocida o que no pueda ser ignorada, de la normativa aplicable en materia de seguridad y protección radiológica.
- Incumplimiento de los requisitos legales impuestos para el ejercicio de las actividades aseguradas.
- Daños ocasionados a la propia instalación y a los bienes muebles, partes accesorias y pertenencias del inmueble donde se ubica la instalación descrita.
- Daños sufridos por los empleados, dependientes y asalariados del Asegurado Principal en el ejercicio de su actividad profesional, bien a título de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, clasificada o no.
- Daños causados por el Asegurado en el ejercicio de una profesión distinta a la señalada en la descripción del riesgo de las Condiciones Particulares, o por extralimitación en las funciones de su competencia, o por ejercer dicha profesión sin la debida autorización legal.
- Responsabilidades personales y directas de profesionales dependientes del Asegurado, salvo que expresamente se consideren como Asegurados adicionales en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.
- Las consecuencias de recetar o administrar productos farmacéuticos o tratamientos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.
- Daños derivados de la realización de ensayos clínicos, tal y como se encuentran regulados en el R.D. 561/1993 de 16 de abril.

3. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por actuaciones profesionales que ocasionen daños nucleares que se manifiesten después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.



Gobierno Vasco

LÍMITES Y FRANQUICIAS

Límites:

Por siniestro y anualidad: **6.000.000€**

Por víctima: **750.000€**

Gastos descontaminación: **1.000.000€** siniestro y año

Franquicias:

5% del siniestro máximo **600,00€**





Sector Público 360°



Responsabilidad Civil y Patrimonial



Daños materiales



Responsabilidad Medioambiental



Accidentes colectivos



Flotas



Líneas personales



Siniestros

Zurich Insurance plc
Sucursal en España
Agustín de Foxá, 27
28036 - Madrid
www.zurich.es

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B390869,
inscripción 1ª. Con dirección y domicilio social en Agustín de Foxá, 27 – 28036 Madrid.
NIF: W0072130H